

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

IMPUESTO SOBRE EL
VALOR AÑADIDO
RÉGIMEN SIMPLIFICADO
Declaración – Liquidación Final

Modelo
311

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Utilizarán este modelo los sujetos pasivos que realicen exclusivamente actividades por las que deban presentar declaración por dicho impuesto, a las que resulte de aplicación el régimen simplificado del I.V.A., para la cumplimentación de la declaración-liquidación final del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Tenga en cuenta que si la declaración se presenta en una entidad colaboradora necesariamente deberá llevar adheridas las citadas etiquetas. En cualquier otro supuesto, si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberá consignar las cuatro cifras del año natural al que corresponde el período trimestral por el que se efectúa la declaración.

(3) Liquidación

I. Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales).

a) Se harán constar el o los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que correspondan a las actividades acogidas al régimen simplificado.

b) Se hará constar, para cada actividad, el importe de la cuota derivada del régimen simplificado, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada actividad.

Con carácter general, la cuota derivada del régimen simplificado se calculará en función del número de unidades empleadas, utilizadas o instaladas de cada uno de los índices o módulos establecidos para cada actividad, de los índices correctores que, en su caso, resulten aplicables y de las cuotas deducibles soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de bienes o servicios, distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la cuota derivada del régimen simplificado por cada actividad no podrá ser inferior al resultado de aplicar a la cuota devengada por operaciones corrientes el porcentaje establecido, en su caso, para cada actividad en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada actividad.

Si los índices o módulos aplicables a cada actividad no fuesen un número entero, se expresarán con dos decimales.

II. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

a) Se hará constar la descripción de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

b) Se hará constar, para cada actividad, el importe de la cuota derivada del régimen simplificado, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada actividad.

Para cuantificar el importe de la cuota derivada del régimen simplificado de cada actividad agrícola, ganadera o forestal se multiplicará el volumen total de ingresos del ejercicio, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia que grave las operaciones, por el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" que corresponda y se deducirán las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de bienes o servicios, distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad.

01 Se hará constar la suma del importe de las cuotas anuales derivadas del régimen simplificado del conjunto de las actividades ejercidas.

02 Se consignará el importe en euros de los ingresos a cuenta correspondientes al ejercicio y consignados en la casilla **01** del modelo 310 y **15** del modelo 370. La referencia a la casilla **15** del modelo 370 sólo en el caso de no realizar actividades en régimen general durante el cuarto trimestre.

04 En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se hará constar la cuota devengada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el período de liquidación o, en su caso, las devengadas durante el año y no declaradas en períodos anteriores si se hubiese optado por ello.

05 Se harán constar las cuotas devengadas por las entregas de activos fijos realizadas en el período de liquidación o, en su caso, las devengadas durante el año y no declaradas en períodos anteriores si se hubiese optado por ello.

06 Se hará constar el I.V.A. devengado en el período de liquidación o, en su caso, las cuotas devengadas durante el año y no declaradas en períodos anteriores si se hubiese optado por ello, por las operaciones sujetas a gravamen cuando las mismas se efectúen por personas no establecidas según lo dispuesto en el artículo 84. Uno, 2.º de la Ley del I.V.A.

08 Se hará constar el importe de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición o importación de activos fijos, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.

09 Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

12 Se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de períodos anteriores.

14 Se hará constar el importe de las entregas de bienes destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea, realizadas durante el período de liquidación.

15 Exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, se hará constar el resultado de la declaración o declaraciones anteriormente presentadas por este mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período.

16 Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. En el caso de declaración complementaria, dicho resultado deberá ser siempre una cantidad positiva.

(4) Compensación

Si el importe de la casilla **16** es negativo y desea compensar el saldo a su favor, hará constar en la casilla **C** el importe a compensar.

La declaración-liquidación deberá presentarse directamente o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, adjuntando a la declaración-liquidación fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(5) Sin actividad

Si no ha ejercido la/s actividad/es durante el período objeto de esta declaración, marque con una "X" esta casilla.

La declaración-liquidación deberá presentarse directamente o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, adjuntando a la declaración-liquidación fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(6) Devolución

Si el resultado es negativo y desea solicitar la devolución del saldo a su favor a fin de año, se harán constar los datos completos de la cuenta donde desea le sea abonada la devolución (Código Cuenta Cliente), así como el importe de la misma.

La declaración-liquidación deberá presentarse en la entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, donde éste desee recibir el importe de la devolución (recuerde que en estos casos, debe adherir necesariamente las etiquetas identificativas). Asimismo, podrá presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, adjuntando a la declaración-liquidación fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal, si no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los sujetos pasivos acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria presentarán la declaración-liquidación en la Delegación de la A.E.A.T. o Administración de la misma en cuya demarcación tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

(7) Ingreso

Si su liquidación arroja saldo positivo, marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago. Si efectúa el ingreso mediante adeudo en cuenta cumplimente los datos completos de la cuenta de adeudo (Código Cuenta Cliente).

El importe coincidirá con el que figura en la casilla **16**.

La presentación e ingreso se realizará en cualquier entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, para lo cual deberá disponer de las correspondientes etiquetas identificativas.

Los sujetos pasivos acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria presentarán la declaración-liquidación en la Delegación de la A.E.A.T. o Administración de la misma en cuya demarcación tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

(8) Declaración complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: Únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a presentación de declaraciones complementarias, pudiendo no obstante el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, con sujeción al procedimiento y plazos previstos en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (B.O.E. de 25 de septiembre).

En la declaración complementaria se harán constar por sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo 311, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviere vigente en el ejercicio y período a que corresponda la declaración anterior.

(9) Firma

Espacio reservado para la fecha y firma del sujeto pasivo.

Plazo de presentación

La presentación y, en su caso, el ingreso de esta declaración se efectuará en los treinta primeros días naturales del mes de enero del año posterior a aquel al que corresponde la declaración, conjuntamente con la declaración-resumen anual.

Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.